TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

RL-2021-2023-053 Que concede amnistía a varios ciudadanos con base en el informe elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

01-2022 Que aclara las dudas en el trámite jurisdiccional para el cambio de régimen de rehabilitación social 24

Año I - Nº 21 - 36 páginas
Quito, martes 15 de marzo de 2022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-053

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)"*, así como el artículo 82, determina el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que en referencia a la amnistía, la Constitución de la República del Ecuador, prescriben el artículo 80 que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 120 de la Constitución determina que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine

la ley: *"13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.";*

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina en el artículo 9, sus Funciones y Atribuciones: *"La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 14. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia; (...)";*

Que el inciso segundo del Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en armonía con el Artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional se define a los delitos políticos, como aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. De igual manera se define a delitos conexos con los delitos políticos, como aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Finalmente se concluye que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social;

Que la Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y

atribuciones constitucionales, el Artículo 120, número 13 de la Constitución de la República y acorde 114 con lo establecido en el Artículo 9, número 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, facultan a la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: artículo 101: *"Efecto de la Amnistía.- La amnistía extingue el ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos. Si con anterioridad se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles";*

Que el Consejo de Administración Legislativa, mediante las siguientes resoluciones: RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-103; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-104; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-114; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-115; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-165; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-167; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-201; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-202 y RESOLUCION CAL-2021-2023-257; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-204; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-206 y RESOLUCION CAL-2021-2023-282; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-207; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-256; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023- 233; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-258; RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-283, determina las solicitudes de amnistía presentadas y detalla las que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, las cuales fueron remitidas para conocimiento de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y LA

INTERCULTURALIDAD. Las que en Sesión 051 de Fecha: 12 de enero de 2022, fueron avocadas a conocimiento para los fines legales consiguientes;

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, determina de manera clara y precisa que: *"Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad."*, es decir, para la concesión o el otorgamiento de la amnistía no es necesario que el posible beneficiario cuente con una sentencia penal ejecutoriada, requisito que es indispensable únicamente para el otorgamiento del indulto por motivos humanitarios;

Que el artículo 96 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece el procedimiento para la Calificación y trámite de la solicitud de indulto o amnistía;

Que el INFORME FINAL DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍAS, luego de evacuarse el procedimiento establecido en la normativa vigente, fue debatido por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en las siguientes Sesiones Ordinarias: Sesión No. 073, de 07 de febrero de 2022; y, Sesión No. 074, de 11 de febrero de 2022, el mismo que fue aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074, de 11 de febrero de 2022, por unanimidad de las y los Asambleístas miembros de esta Comisión; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales la Asamblea Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder amnistías a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que fueron judicializados por el ejercicio de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, conforme al siguiente detalle:

JUDICIALIZACIÓN POR EJERCER EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL

Causa No. 22281-2019-00931, a los ciudadanos: 1.- GAVILANEZ GUERRERO FRANKLIN GUSTAVO, con cédula de ciudadanía No. 1803540077, 2.- GUERRERO VINUEZA CARLOS EFRAIN con cédula de ciudadanía No. 1802781102, 3.- SANCHEZ BUSTE JOSE AGUSTIN con cédula de ciudadanía No. 1500395866, 4.- MOYANO ACOSTA JAIME OLIVER, con cédula de ciudadanía No. 2100224159, 5.- PILLIGUA MORAN JOSE LUIS, con cédula de ciudadanía No. 210050129, 6.- ROMERO ENRIQUEZ DARWIN ARCENIO, con cédula de ciudadanía No. 0703435966 7.- NAVARRETE DUEÑAS LUIS DANIEL con cédula de ciudadanía No.2100459383. 8.- LEMA ROBAYO WASHINGTON MARIO con cédula de ciudadanía No. 1802036655, 9.- VEGA NARVAEZ LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 0702400862.

Causa No. 17282201902937, al señor: 1.- JORGE OSWALDO CALDERON CASCO, con cédula de ciudadanía No. 0600177964

Causa No. 17100-2019-00014, a los señores: 1.- PAOLA VERENICE PABÓN CARANQUI, con cédula de ciudadanía No. 1711963908. 2.- VIRGILIO HUMBERTO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1708546872, 3.- CHRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 1713744165.

Causa No. 17721-2019-00011, a los señores: 1.- YOFRE MARTÍN POMA HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 2100139951, 2.- VÍCTOR HUGO BURBANO CADENA, con cédula de ciudadanía No. 1204648537, 3.- STEVEN

DARÍO TORRES ARANDA, con cédula de ciudadanía No. 2100597653, 4.- CÉSAR ROBERTO PACHACAMA GUAYNALLA, con cédula de ciudadanía No. 1709780736, 5.- JENNY ARACELLY RODRÍGUEZ ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 1308683760, 6.- GONZALO ANTONIO VILLAMIL GUALINGA, con cédula de ciudadanía No. 1500229248, 7.- CARLOS VINICIO CHACHA IZA, con cédula de ciudadanía No. 2100467899.

Causa No. 06282-2020-0261, a la señora: 1.- CARMEN YOLANDA TIUPUL URQUIZO con cedula de ciudadanía No. 0604298703.

Causa Instrucción Fiscal Nro. 170101819101930, a los señores: 1.- SEGUNDO LEÓNIDAS IZA SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 0502440480, 2.- FROILAN JAIME VARGAS VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 1600374167.

Instrucción Fiscal No. 17010181900918, a los señores: 1.- FROILAN JAIME VARGAS VARGAS con cédula de identidad Nro. 1600374167 2.- LEONIDAS SEGUNDO IZA SALAZAR con cédula de identidad Nro. 052440480 3.- LUIS ALFONSO MORALES CUSHCAGUA con cédula de identidad Nro. 1707337935 4.- AGUSTÍN JOSÉ CACHIPUENDO REINOSO con cédula de identidad Nro. 1712326345, 5.- MANUEL MESÍAS TATAMUEZ MORENO con cédula de identidad Nro. 0400373536.

Instrucción Fiscal No. 170101819101818, al señor: 1.- JAIME FROILÁN VARGAS VARGAS con cédula de ciudadanía No. 1600374167.

Instrucción Fiscal No. 170101819103537, a los señores: 1.- SEGUNDO LEÓNIDAS IZA SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 0502440480. 2.- FROILAN JAIME VARGAS VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 1600374167.

Instrucción Fiscal No. 170101819102797, a los señores: 1.- SHARUPI TAPUY SEVERINO SAMUEL con C.I. 1600374951, 2.- TAPIA ARIAS ANDRÉS con C.I.

0603560426, 3.- VARGAS SANTI MARLON RICHARD, con C.I. No. 1600370934, 4.- VARGAS VARGAS FROILAN JAIME con C.I. 1600374167.

Instrucción Fiscal No. 170101819101826, al señor: 1.- SEGUNDO LEONIDAS IZA SALAZAR con cédula de identidad No. 050244048-0.

Causa No. 17282-2019-03008, a los señores: 1.- TENE CHINLLE KLEVER PATRICIO con cédula de ciudadanía Nro. 0605525286, 2.- BONILLA ANRANGO CRISTIAN HUMBERTO con cédula de ciudadanía Nro. 1727358150, 3.- CAILLAGUA BONILLA NELSON GEOVANNY con cédula de ciudadanía Nro. 17566469548, 4.- MARTÍNEZ FIALLOS LUIS ALBERTO con cédula de ciudadanía Nro. 1714906102, 5.- MUÑOZ CAJILEMA LUIS KLEVER con cédula de ciudadanía Nro. 0604400044, 6.- NAIKIAI PAATI YANKUAM JAMIL con cédula de ciudadanía Nro. 1450183940, 7.- PALLO TOAQUIZA SEGUNDO LEONARDO con cédula de ciudadanía Nro. 0504203035, 8.- AMPUSH MASHIANT WASHINGTON LEONARDO con cédula de ciudadanía Nro. 1601067497, 9.- ARROYO ANGULO JOSÉ MIGUEL con cédula de ciudadanía Nro. 081631482; 10.- AUCANCELA GUAIRACAJA FRANKLIN GIOVANNI con cédula de ciudadanía Nro. 0605196914; 11.- CHACHA ÁNGEL VINICIO con cédula de ciudadanía Nro. 0201799152; 12.- GUERRERO BELTRÁN MANUEL SANTIAGO con cédula de ciudadanía Nro. 0603211525; 13.- LITA TACO BRYAN GERARDO con cédula de ciudadanía Nro. 1726894304; 14.- MULLO NAZCA ALEXIS ANDRÉS con cédula de ciudadanía Nro. 1751551902; 15.- PUCACHAQUI OSORIO RONALDO ISRAEL con cédula de ciudadanía Nro. 1724078850; 16.- QUINDIGALLE TIPAN JONATHAN JAIRO con cédula de ciudadanía Nro. 1753173234; 17.- ROCHINA BAYAS EDISON BENJAMÍN con cédula de ciudadanía Nro. 0202680831; 18.- SALDAÑA MALDONADO GISSELA CARMEN con cédula de ciudadanía Nro. 1750189274; 19.- SUNTAXI MUELA DARWIN ROBERTO con cédula de ciudadanía Nro. 1717486094; 20.- TERAN CABASCANGO JHONNY ALEXANDER con cédula de ciudadanía Nro. 1727691311; 21.- TOAQUIZA BAÑO FABIAN HOLIVER con cédula de ciudadanía Nro. 0504190638; 22.- TONATO SANGUCHO JOSÉ GABRIEL con cédula de ciudadanía Nro. 0502592983; 23.- VIZCAINO COLIMBA LUIS FERNANDO con cédula de ciudadanía Nro. 10054433824; 24.- YUMBAY AGUALONGO LENIN WLADIMIR con

cédula de ciudadanía Nro. 0202130399; 25.- EDWIN ALEXANDER CHICAIZA JAMI con cédula de ciudadanía Nro. 1756236723; 26.- DANNY ALEJANDRO FLORES PROAÑO con cédula de ciudadanía Nro. 1725160772; y, 27.- WILLIAM ALEXANDER FERNÁNDEZ TACO con cédula de ciudadanía Nro. 1718646480.

Investigación Previa Nro. 050101819100070, al señor: 1.- LUIS ALCIDES ALAJO MUELA con cédula de identidad No. 050244048-0, 2.- LEONIDAS SEGUNDO IZA SALAZAR No. 0502440480.

Investigación Previa No. 180101819100413, a los señores: 1.- ÁNGEL ANÍBAL ZUMBANA CAYAMBE, portador de la cédula de identidad No. 1802325397; 2.- SEGUNDO VICENTE CHATO CHANGO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1801713577; 3.- MARÍA CARMEN CHICAIZA MAZABANDA, portadora de la cédula de identidad No. 1804501425; 4.- JOSÉ SEGUNDO POALACÍN LAGUA, portador de la cédula de identidad No. 1802857993; y, 5.- SEGUNDO ANTONIO CHACHIPANTA CHACHIPANTA, portador de la cédula de identidad No. 1802948297.

Investigación Previa No. 17010181900879, al señor: 1.- JOSÉ JOAQUIN CHALUISA VASCO con cedula de ciudadanía No. 1706740972.

DEFENSORES DE DERECHOS COMUNITARIOS

Causa No- 17293-2021-00887, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515 y 3.- LECHON MEJÍA NICANOR JULIAN, con cédula de ciudadanía No. 1709488272.

Causa No. 17293-2021-00615, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 4.- PAUCAR CANCHIGÑA

KLEVER WLADIMIR, con cédula de ciudadanía No. 1713261673, 5.- LOPEZ LOPEZ DIGNA EMERITA, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 6.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía No. 171165824, 7.- PAUCAR ALOMOTO MANUEL ABRAHAN, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 8.- CABRERA TIBANTA ROSA MANUELA, con cédula de ciudadanía No. 1705343281, 9.- CABRERA LOPEZ FABRICIO FERNANDO con cédula de ciudadanía No. 1704447125.

Causa No. 17293-2021-00887, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- LECHON MEJÍA NICANOR JULIA, con cédula de ciudadanía No. 1709488272.

Causa No. 170101820124617, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- LECHON MEJÍA NICANOR JULIAN, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4.- ACERO CHICAIZA JOSE MANUEL, con cédula de ciudadanía 1707873285, 5.- TOAPANTA PAGUANQUIZA MARÍA MERCEDES, con cédula de ciudadanía 1715916712, 6.- TAIMAL PAUCAR FREDY FERNANDO, con cédula de ciudadanía 1714483862, 7.- TAIMAL PAUCAR EDGAR JAVIER, con cédula de ciudadanía 1717001109, 8.- PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía 1713590592, 9.- PAUCAR CANCHIGÑA KLEVER WLADIMIR, con cédula de ciudadanía 1713261673, 10.- CABRERA TIBANTA JUANA ERLINDA, con cédula de ciudadanía 1710795921, 11.- LOPEZ LOPEZ FLAVIA VERÓNICA, con cédula de ciudadanía 1713156592, 12.- CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMANIA, con cédula de ciudadanía 1708782899, 13.- ALOMOTO HUASUA SEGUNDO GREGORIO, con cédula de ciudadanía 1708273816, 14.- ALQUINGA FARINANGO MARIA JOSEFINA, con cédula de ciudadanía 1705174926, 15.- ALQUINGA FARINANGO MARIA AGUSTINA, con cédula de ciudadanía 1710788983, 16.- ALQUINGA FARINANGO MARIA PETRONA, con cédula de ciudadanía 1708394372, 17.- FLORES MORALES VICTOR HUGO, con cédula de ciudadanía 1708394372, 18.- ANGO PULLAS JHON EBERTH, con cédula de ciudadanía 17082273816, 19.-

TOAPANTA ANDRANGO GLADYS IVON, con cédula de ciudadanía 1726224783, 20.- LOPEZ LOPEZ DIGNA EMERITA, con cédula de ciudadanía 1712091840, 21.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía 171165824, 22.- PAUCAR ALOMOTO MANUEL ABRAHAN, con cédula de ciudadanía 1704446125, 23.- PAUCAR CABRERA JAIME AUGUSTO, con cédula de ciudadanía 1716190523, 24.- IZA CHALCO JOSÉ OSWALDO, con cédula de ciudadanía 1710045111, 25.- PAUCAR CABRERA LENIN ABRAHAN, con cédula de ciudadanía 1720033917, 26.- CABRERA TIBANTA ROSA MANUELA, con cédula de ciudadanía 1705343281.

Causa No. 170101820124613, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- LECHON MEJÍA NICANOR JULIAN con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4.- ACERO CHICAIZA JOSE MANUEL, con cédula de ciudadanía 1707873285, 5.- TOAPANTA PAGUANQUIZA MARÍA MERCEDES, con cédula de ciudadanía 1715916712, 6.- TAIMAL PAUCAR FREDY FERNANDO, con cédula de ciudadanía 1714483862, 7.- TAIMAL PAUCAR EDGAR JAVIER, con cédula de ciudadanía 1717001109, 8.- PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía 1713590592, 9.- PAUCAR CANCHIGÑA KLEVER WLADIMIR, con cédula de ciudadanía 1713261673, 10.- CABRERA TIBANTA JUANA ERLINDA, con cédula de ciudadanía 171795921, 11.- LOPEZ LOPEZ FLAVIA VERÓNICA, con cédula de ciudadanía 1713156592 12.- CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMANIA, con cédula de ciudadanía 1708782899, 13.- ALOMOTO HUASUA SEGUNDO GREGORIO con cédula de ciudadanía 1708273816, 14.- ALQUINGA FARINANGO MARIA JOSEFINA, con cédula de ciudadanía 1705174926, 15.- ALQUINGA FARINANGO MARIA AGUSTINA, con cédula de ciudadanía 1710788983, 16.- ALQUINGA FARINANGO MARIA PETRONA.1708394372, 17.- FLORES MORALES VICTOR HUGO, con cédula de ciudadanía 1708394372, 18.- ANGO PULLAS JHON EBERTH, con cédula de ciudadanía 1710162601, 19.- TOAPANTA ANDRANGO GLADYS IVON, con cédula de ciudadanía 1726254783, 20.- LOPEZ LOPEZ DIGNA EMERITA, con cédula de ciudadanía 1712091840, 21.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía 171665824, 22.- PAUCAR ALOMOTO MANUEL ABRAHAN, con cédula de ciudadanía 1704447125, 23.-

PAUCAR CABRERA JAIME AUGUSTO, con cédula de ciudadanía 1716190523, 24.- IZA CHALCO JOSÉ OSWALDO, con cédula de ciudadanía 1710045111, 25.- PAUCAR CABRERA LENIN ABRAHAN, con cédula de ciudadanía 1720033917, 26. CABRERA TIBANTA ROSA MANUELA, con cédula de ciudadanía 1705343281.

Causa No. 170101820122822, a los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- LECHON MEJÍA NICANOR JULIAN, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4.- ACERO CHICAIZA JOSE MANUEL, con cédula de ciudadanía No. 1707873285, 5.- TOAPANTA PAGUANQUIZA MARÍA MERCEDES, con cédula de ciudadanía No. 1715916712, 6.- TAIMAL PAUCAR FREDY FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 1714483862, 7.- TAIMAL PAUCAR EDGAR JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 1717001109, 34.-PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 8.- PAUCAR CANCHIGÑA KLEVER WLADIMIR, con cédula de ciudadanía No. 1713261673, 9.- CABRERA TIBANTA JUANA ERLINDA, con cédula de ciudadanía No. 1710795921, 9.- LOPEZ LOPEZ FLAVIA VERÓNICA, con cédula de ciudadanía No. 1713156592, 10.- CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMANIA, con cédula de ciudadanía No. 170872899, 11.- ALOMOTO HUASUA SEGUNDO GREGORIO, con cédula de ciudadanía No. 1708273816, 12.- ALQUINGA FARINANGO MARIA JOSEFINA, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 13.- ALQUINGA FARINANGO MARIA AGUSTINA, con cédula de ciudadanía No. 1710788983, 14.- ALQUINGA FARINANGO MARIA PETRONA, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 15.- FLORES MORALES VICTOR HUGO, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 16.- ANGO PULLAS JHON EBERTH, con cédula de ciudadanía No. 1710162601, 17.- TOAPANTA ANDRANGO GLADYS IVON, con cédula de ciudadanía No. 1726224783, 18.- LOPEZ LOPEZ DIGNA EMERITA, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 19.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía No. 171165824, 20.- PAUCAR ALOMOTO MANUEL ABRAHAN, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 21.- PAUCAR CABRERA JAIME AUGUSTO, con cédula de ciudadanía No. 1716190523, 22.- IZA CHALCO JOSÉ OSWALDO, con cédula de ciudadanía No. 1710045111, 23.- PAUCAR CABRERA LENIN ABRAHAN, con cédula de ciudadanía No.

1720033917, 24.- CABRERA TIBANTA ROSA MANUELA, con cédula de ciudadanía No. 1705343281.

Causa No. 17293-2021-00600, a los señores: 1.- PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 2.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía No. 1711765824, 3.- LOPEZ LOPEZ DIGNA EMERITA, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 4.- YAGUACHI CUENCA LIGIA PATRICIA, con cédula de ciudadanía No. 1716231996, 5.- TAIMAL PAUCAR EDGAR JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 1717001109, 6.- TAIMAL PAUCAR FREDY FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 1714483362, 7.- TIPAN PAUCAR DENNIS PALERMO, con cédula de ciudadanía No. 1727294777.

Causa No. 180101821040648, a los señores: 1. PUNINA AZAS ANGEL ARNULFO, con cédula de ciudadanía No.1802714772, 2.- QUISINTUÑA QUISINTUÑA SEGUNDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía No. 1801539071, 3.- ASAS AZAS JAIRO ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1804348348, 4.- PUNINA TOALOMBO LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 1801898196, 5.- ASAS PALACIOS LUIS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No.1801877471, 6.- CHICO PEREZ GLADIS MARGOTH, con cédula de ciudadanía No. 1801968783.

Causa No. 170101820080378, a los señores: 1.- ALBÁN CABEZAS EFRAIN RAÚL, con cédula de ciudadanía No.1721822565, 2.- COLLAGUAZO SUAREZ WALTER PATRICIO, con cédula de ciudadanía No. 1721822565, 3.- PAREDES RICHAR MARIO, con cédula de ciudadanía No. 1802439875.

Causa No. 100601820080013, a los señores: 1.- ABEL EDUARDO CARDENAS MUELA, con cédula de ciudadanía No. 1001552221, 2.- DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 3.- ARMAS ROMERO EVER JAVIER, con cédula de ciudadanía No.1002643284, 4.- BOLAÑOS VILLAREAL EDISON RENÉ, con cédula de ciudadanía No.1005090996, 5.- FERNANDO GABRIEL ORTIZ TIRIRA, con cédula de ciudadanía No.1002951794, 6.- BENAVIDES JORGE IVÁN, con cédula de ciudadanía No. 1001692373, 7.- FRAGA PERGUEZA JOSÉ ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. 1000236156,

8.- BOLAÑOS VILLAREAL PATRICIO DANILO, con cédula de ciudadanía No. 1005090996, 9.- CUATIZ CUATIZ SEGUNDO EZEQUIEL, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 10.- SIMÓN BOLIVAR NAVARRETE REVELO, con cédula de ciudadanía No. 1002754917, 11.- LIMA CHAMORRO TITO MARCELO, con cédula de ciudadanía No. 1711836476.

Causa No. 100601821030009, a los señores: 1.- TATES ENRÍQUEZ JOSÉ ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía No. 1003475405, 2.- TATES ENRÍQUEZ GUSTAVO BALLARDO, con cédula de ciudadanía No. 1003475405, 3.- ROMERO CAICEDO LAURA TERESA, con cédula de ciudadanía No. 1704542966, 4.- ARMAS ROMERO EVER JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 5.- BOLAÑOS VILLAREAL PATRICIO DANILO, con cédula de ciudadanía No. 1005090996.

Causa No. 100601820100004, a los señores: 1.- SEGUNDO EZEQUIEL CUATIZ CUATIZ, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 2.- PATRICIO DANILO BOLAÑOS VILLAREAL, con cédula de ciudadanía No. 1005090996, 3.- MARÍA EUGENIA MANOSALVAS CUATIS, con cédula de ciudadanía No.10026466718, 4.- LAURA TERESA ROMERO CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 1704542966, 5.- JOSÉ ANTONIO FRAGA PERGUEZA, con cédula de ciudadanía No. 1000236156, 6.- GABRIELA ESTEFANÍA FRAGA DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 1004061055, 7.- WILSON GABRIEL BOLAÑOS VILLAREAL, con cédula de ciudadanía No. 1004654750, 8.- FLANCLIN ROLANDO ROMERO OÑATE, con cédula de ciudadanía No.1002796470, 9.- EVER JAVIER ARMAS ROMERO, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 10.- CUPUERAN MONTENEGRO NATALY GEOMAIRA, con cédula de ciudadanía No. 1004094056.

Causa No. 100601820100006, a los señores: 1.- SEGUNDO EZEQUIEL CUATIZ CUATIZ, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 2.- CUPUERAN MONTENEGRO NATALY GEOMAIRA con cédula de ciudadanía No. 1004094056.

Causa No. 100601821040009, a los señores: 1.- DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 2.- EVER JAVIER ARMAS ROMERO, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 3.- GABRIELA ESTEFANÍA

FRAGA DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 1004061055 4.- JOSÉ ANTONIO FRAGA PERGUEZA, con cédula de ciudadanía No. 1000236156, 5.- LUCIA JEANETH CHICAIZA TATES, con cédula de ciudadanía No. 1004289912.

Causa No. 100601821040017, a los señores: 1.- ARMAS ROMERO EVER JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 2.- DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 3.- GABRIELA ESTEFANÍA FRAGA DELGADO, con cédula de ciudadanía 100406155, 4.- GUSTAVO BALLARDO TATES ENRÍQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1003475405.

Causa No. 100601821040017, a los señores: 1.- CUPUERAN MONTENEGRO NATALY GEOMAIRA con cédula de ciudadanía No. 1004094056, 2.- ROMERO TIRIRA JENNIFER PAMELA, con cédula de ciudadanía No 1004141865.

Causa No. 100601821060012, a los señores: 1.- STALIN ANDRES RAMIREZ MENA, con cédula de ciudadanía No. 1721064382, 2.- ALMEIDA CARLOZAMA LUIS PLUTARCO, con cédula de ciudadanía No. 1003420914, 3.- ARTEAGA PIÑAN MARIA ANGELICA DEL ROSARIO, con cédula de ciudadanía No. 1001244282, 4.- CABASCANGO CATUPAMBA TITO BAYARDO, con cédula de ciudadanía No. 1002754024, 5.- ROLANDO OCTAVIANO CARLOZAMA GORDILLO, con cédula de ciudadanía No. 1003972674, 6.- CARRILLO VINUEZA BERTHA GENOVEVA, con cédula de ciudadanía No. 1001080082, 7.- CASTILLO VEGA CRISTIAN ANDRÉS, con cédula de ciudadanía 1002931978, 8.- CORTEZ RAMIREZ SEGUNDO ARSENIO, con cédula de ciudadanía No. 1003038773, 9.- ERAZO SALAS NELSON OSWALDO, con cédula de ciudadanía No. 1002550576, 10.- GORDILLO GORDILLO PEDRO MIGUEL, con cédula de ciudadanía No. 1002671674, 11.- GORDILLO MARTINEZ GUIDO MARCELO, con cédula de ciudadanía No. 1002123840, 12.- LEÓN ARTEAGA JUAN PABLO, con cédula de ciudadanía No. 1003512637, 13.- JUAN MARDOQUEO LEÓN FRANCO, con cédula de ciudadanía No. 1000912269, 14.- LLUMIQUINGA TOAPANTA ROCÍO DE LOURDES, con cédula de ciudadanía No. 1714729116, 15.- MARCILLO LUCUMI SEGUNDO STALIN, con cédula de ciudadanía No. 1003488762, 16.- PASQUEL QUIGUANGO

JESÚS OCTAVIO, con cédula de ciudadanía No. 1003791272, 17.- PERUGACHI OÑATE EDWIN MARCELO, con cédula de ciudadanía No. 1003455936, 18.- POZO CARRILLO ALEX ADOLFO, con cédula de ciudadanía No. 1716030216, 19.- VASQUEZ ORMAZA LUIS CARLOS, con cédula de ciudadanía No. 1003588523.

Causa No. 06010182006012, al señor: 1.- GADVAY MOYOTA ÁNGEL RIGOBERTO, con cédula de ciudadanía No. 0602675902.

Causa No 140801820030001, a los señores: 1.- ATAMAINT LUCIO CHINKIUN UTITIAJ, con cédula de ciudadanía No. 0107746928, 2.- LUIS DOMINGO TIWIRAM TAISH, con cédula de ciudadanía No. 1900144955.

Causa No. 140801816120011, a los señores: 1.- JULIO GILBERTO REINOSO CHACON, con cédula de ciudadanía No. 0100755438, 2.- LUIS DOMINGO TIWIRAM TAISH, con cédula de ciudadanía No. 1900144955, 3.- MILTON RENE REINOSO CHACON, con cédula de ciudadanía No. 1400589204.

Causa No. 140301821070015, a los señores: 1.- SHARUP ALFIO WAMPUTSAR TSUINK, con cédula de ciudadanía No. 1400758775, 2.- SABIO TIMIAS TSUINK CHUMPI, con cédula de ciudadanía No. 1400608772, 3.- TUKUP ANTONIO SANTIAK MASHIANT, con cédula de ciudadanía No. 1400242580, 4-. AMARU TELMO SANTIAK MASHIANT, con cédula de ciudadanía No. 1400608913, 5.- SHIMPIO SELESTINO SANTIAK ANTUN, con cédula de ciudadanía No. 1400535249.

Causa No. 141001821010008, a los señores: 1.- ESACH PUENCHIR JOSÉ, con cédula de ciudadanía No. 1400482046, 2.- JIUKAM ESACH BYRON FREDY, con cédula de ciudadanía No. 1401189681, 3.- LIZANDRO JIUKAM ESACH, con cédula de ciudadanía No. 1401189673, 4.- NURINKIAS MASHIANT FELIPE, con cédula de ciudadanía No. 1400251722, 5.- SAANT NAJAMTAI SILVERIO, con cédula de ciudadanía 1400608194, 6.- SAANT JUWA PABLO, con cédula de ciudadanía No.

1400379820, 7.- SAANT NAJAMTAI HILARIA, con cédula de ciudadanía No. 1400771547.

Causa No. 874-21-EP, a los señores: 1.- ERNESTO JACINTO REYES CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0911480036, 2.- BARTOLOMÉ HIDALGO BORBOR LIMÓN, con cédula de ciudadanía No. 0920074503, 3.- CARLOS HOMERO DE LA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0904240918.

Causa No. 111101821080012, a los señores 1.- SEGUNDO BENJAMIN MACAS GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 1100568763, 2.- JOSÉ MARÍA SARANGO MACAS, con cédula de ciudadanía No. 1102468012, 3.- RODRIGO SALOMÓN TENE, con cédula de ciudadanía No. 1707380000.

Causa No. 16281201600698, al señor: 1.- VARGAS GUATATUCA CARLOS ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. 1600088288.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Causa No. 03334201900155, a los señores: 1.-CASTRO CAGUANA MARÍA SIMONA, con cédula de ciudadanía No. 03011281267, 2.- BUÑAY LOJA DARIO MARÍA, con cédula de ciudadanía No. 0300871217, 3.- LOJA LARGO MANUEL, con cédula de ciudadanía No. 03022000340, 4.- LOJA ALULEMA ESCOLÁSTIA, con cédula de ciudadanía No. 0301041620, 5.- LOJA ALULEMA MIGUEL, con cédula de ciudadanía No. 0300919602, 6.- LOJA ALULEMA JUAN DE DIOS, con cédula de ciudadanía No. 0301396768, 7.- SUCULANDA CASTRO MARÍA MERCEDES, con cédula de ciudadanía No. 0300756947. 8.- GUASCO LEMA ABELARDO, con cédula de ciudadanía No. 0300647401.

Causa No. 05283-2020-01126, a los señores: 1.- CHUSIN GUAMANGATE OLMEDO, con cédula de ciudadanía No. 1503296535, 2.- JOSÉ ANDRÉS TIPÁN, con cédula de ciudadanía No. 0501843890.

Causa No. 05334-2018-00148, al señor 1.- LEONIDAS IZA, con cédula de ciudadanía No. 0502440480.

Causa No.- 02254-2014-0050, al señor 1.- RAMOS TIXILEMA BENJAMÍN, con cédula de ciudadanía No. 0200637577.

DEFENSORES DE LA NATURALEZA

Causa No. 17721-2019-00011, al señor: 1.- VICTOR ENRIQUE GUAILLAS GUTAMA, con cédula de ciudadanía No. 0704105394.

Causa No. 220101821050095, a los señores: 1.- WILSON GEOVANNY QUINDIGUA SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 1500496649, 2.- SOLIS TENESACA LUIS XAVIER, con cédula de ciudadanía No. 0105168892.

Causa No. 17721-2015-0633, al señor VICTOR HUGO RAMIREZ PIEDRA, con cédula de ciudadanía No. 1718377052.

Causa No. 1010320140501, al señor 1.- DARWIN JAVIER RAMÍREZ PIEDRA, con cédula de ciudadanía No. 1002601274.

Causa No. 17721-2015-0633, al señor 1.- DARWIN JAVIER RAMÍREZ PIEDRA, con cédula de ciudadanía No. 1002601274.

Causa No. 11282202005204, a los señores: 1.- ANGAMARCA ANGAMARCA JOHANA GABRIELA, con cédula de ciudadanía 1150584942, 2.- ANGAMARCA CURIPOMA JUANITO APOLONIO, con cédula de ciudadanía 1101999371, 3.- ANGAMARCA SISALMA MARÍA TERESA, con cédula de ciudadanía 1104324528, 4.- CHAMBA ZÚÑIGA VILMA VERÓNICA, con cédula de ciudadanía 1104772650, 5.- CURIPOMA ANGAMARCA JOVITA MARGARITA, con cédula de ciudadanía 1101998563, 6.- CURIPOMA CURIPOMA JOSÉ MANUEL, con cédula de ciudadanía 1104051190, 7.- CURIPOMA CURIPOMA MARÍA ÍSOLINA, con cédula

de ciudadanía 1104995228, 8.- CURIPOMA MOROCHO SEGUNDO FLAVIO, con cédula de ciudadanía 1103959704, 9.- MOROCHO ANGAMARCA ISAURO PATRICIO, con cédula de ciudadanía 2100958855, 10.- MOROCHO CURIPOMA GILMA MAGDALENA, con cédula de ciudadanía 1104623424, 11.- MOROCHO CURIPOMA JHONY CRISTOBAL, con cédula de ciudadanía 1105321937, 12.- MOROCHO CURIPOMA LEIDY MARISOL, con cédula de ciudadanía 1150035077, 13.- SIZALIMA MOROCHO JAIME MIGUEL, con cédula de ciudadanía 1104304991, 14.- TENE RODRIGO SALOMON, con cédula de ciudadanía 1707380000.

Causa No. 010101819060709, al señor: 1.- JOHANA MARIBEL MALDONADO GUAILLAS, con cédula de ciudadanía 0106239395.

Causa No. 010101818051164, al señor: 1.- ONIAS LAUTARO MUEVECELA MUEVECELA, con cédula de ciudadanía 0102905775.

Causa No. 15281-2021-00456, al señor: 1.- MORENO LÓPEZ JOSÉ DAMIAN, con cédula de ciudadanía 1500556590.

Causa No. 15281-2021-00456, al señor: 1.-DUEÑAS SOLORZANO HECTOR ALFREDO, con cédula de ciudadanía 1306223346.

Causa No. 060101820060124, al señor: 1.- PACHITO BENNET JOSE TEODORO, con cédula de ciudadanía 0901145467, 2.- MINA CAICEDO ANTONIO OLIVERO, con cédula de ciudadanía 0800951386, 3.- QUINTERO MINA LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía 1717011090, 4.- CABEZA QUINTERO JULIO JAVIER, con cédula de ciudadanía 0802463752, 5.- ARCE QUINTERO ANDRES HUMBERTO, con cédula de ciudadanía 0802141760, 8.- MINA CAICEDO SAMIR HOLIVERO, con cédula de ciudadanía 0803151265, 9.- CAICEDO CAICEDO NESTOR JAVIER, con cédula de ciudadanía 0917392896.

Causa No. 11282-2020-05204, a los señores: 1.- ANGAMARCA SISALIMA MARÍA TERESA, con cédula de ciudadanía 1104324528, 2.- MOROCHO CURIPOMA LEIDY MARISOL, con cédula de ciudadanía 1150035077, 3.- GILMA MAGDALENA MOROCHO CURIPOMA, con cédula de ciudadanía 1104623424, 4.- JOHANA GABRIELA ANGAMARCA ANGAMARCA, con cédula de ciudadanía 1150584942, 5.- VILMA VERÓNICA CHAMBA ZÚÑIGA, con cédula de ciudadanía 1104772650, 6.- JOSÉ MANUEL CURIPOMA CURIPOMA, con cédula de ciudadanía 1104501190, 7.- MARÍA ISOLINA CURIPOMA CURIPOMA, con cédula de ciudadanía 1104995223, 8.- ISAURO PATRICIO MOROCHO ANGAMARCA, con cédula de ciudadanía 2100958855, 9.- JAIME MIGUEL SIZALIMA MOROCHO, con cédula de ciudadanía 1104304991, 10.- CURIPOMA MOROCHO SEGUNDO FLAVIO, con cédula de ciudadanía 1103959704.

Causa 02254-2014-0050, al señor: 1.- RAMOS TIXILEMA BENJAMIN RAÚL, con cédula de ciudadanía 0200637577.

Artículo 2.- En lo que respecta a las siguientes causas, se niega la solicitud de amnistía por ser inoficioso, en mérito de que las mismas se encuentran archivadas, las cuales se detallan a continuación:

Causa No. 17294-2021-00126, en la que se encontraban procesados los señores: 1.- LILIANA GEORGINA ALOMOTO CABRERA, con cédula de ciudadanía No. 1715849632, 2.- AMPARO NATALIA PAUCAR CABRERA, con cédula de ciudadanía No. 1722073978, 3.- ROSA MANUELA CABRERA TIBANTA, con cédula de ciudadanía No. 1705343281, 4. RUMIÑAHUI CAIZA CHANAGUANO, con cédula de ciudadanía No. 172878273, 5.- SEBASTIAN ELOY CABRERA TIBANTA, con cédula de ciudadanía No. 1711765824, 6.- BLANCA GERMAÑA CATAÑA PAGUANQUIZA, con cédula de ciudadanía No. 1708782899, 7.- CLARA SORAIDA GUALLICHICO CUMBAJÍN, con cédula de ciudadanía No. 1708940547, 8.- CABRERA LOPEZ FABRICIO FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 9.- DARIO JAVIER IZA PILAQUINGA, con cédula de ciudadanía 1720890472, 10.- DIGNA EMERITA LOPEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 11.- FLAVIA VERÓNICA LOPEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 1713156592, 12.-

GLADYS IVON TOAPANTA ANDRANGO, con cédula de ciudadanía No. 1726224783, 13.- JAIME AUGUSTO PAUCAR CABRERA, con cédula de ciudadanía No. 1716190523, 14.- JESSICA JOHANA PAUCAR CACHAGO, con cédula de ciudadanía No. 17122300157, 15.- JOSE MANUEL ACERO CHICAIZA, con cédula de ciudadanía No. 1707873285, 16.- JUANA ERLINDA CABRERA TIBANTA, con cédula de ciudadanía No. 1710795921, 17.- CHINACHI GUATO LILY PATRICIA, con cédula de ciudadanía No. 180306040, 18.- JUAN JOSÉ LUGMAÑA, con cédula de ciudadanía 1709562027, 19.- KLEVER VLADIMIR PAUCAR CANCHIGNIA, con cédula de ciudadanía No. 1713261673, 20.- LIGIA PATRICIA YAGUACHI CUENCA, con cédula de ciudadanía No.1716231996, 21.- LUIS GUIDO PAUCAR CANCHIGÑA, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 22.- MANUEL ABRAHAN PAUCAR ALOMOTO, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 23.- MARIA AGUSTINA ALQUINGA FARINANGO, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 24.- PAGUANQUIZA PAUCAR MARÍA VICTORIA, con cédula de ciudadanía No. 1715624662, 25.- MARIA MANUELA PAUCAR ALOMOTO, con cédula de ciudadanía No. 1705207346, 26.- MARIA MARLENE RAMOS PAUCAR, con cédula de ciudadanía No. 1714568027, 27.- MARÍA ORFELINA SIMBA CHALCO, con cédula de ciudadanía No. 1711711141, 28.- MARÍA MERCEDES TOAPANTA PAGUANQUIZA, con cédula de ciudadanía No. 1715916712, 29.- MARIA PETRONA ALQUINGA FARINANGO, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 30.- MILTON ANIBAL CORAL CUMANICHO., con cédula de ciudadanía 1716669419, 31.- NANCI ADITA SIMBA CHALCO, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 32.- NANCY AMPARO MAISINCHO PAGUANQUIZA, con cédula de ciudadanía No. 1715625602, 33.- NANCY MENDOZA TIBANTA, con cédula de ciudadanía No. 1710185982, 34.- NICANOR JULIAN LECHON MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 35.- PAUL DANILO LOPEZ SIMBA, con cédula de ciudadanía No. 1709562027, 36.- PEDRO BOLIVAR CABRERA TIBANTA, con cédula de ciudadanía No. 1709341411, 37.- ALQUINGA FARINANGO MARÍA JOSEFINA, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 38.- FRANCISCO COLUMBA SEGUNDO con cédula de ciudadanía No. 1711772614, 39.- VIRGINIA DOLORES LOPEZ CHALCO, con cédula de ciudadanía No. 1702569748, 40.- WILSON EDISON IZA CHALCO, con cédula de ciudadanía No. 1717099665, archivada con fecha 26 de mayo del 2021.

Causa No. 17294-2021-00522, en la que se encontraban procesados los señores: 1.- SIMBA CHALCO NANCI ADITA, con cédula de ciudadanía No. 1711711141, 2.- CORAL CUMANICHO NINFA NARCISA, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- PAUCAR CANCHIGÑA LUIS GUIDO, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 4.- CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY, con cédula de ciudadanía No.1711765824, 5.- CABRERA TIBANTA ROSA MANUELA, con cédula de ciudadanía No.1705343281, 6.- CABRERA LOPEZ FABRICIO FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 7.- PAUCAR ALOMOTO MANUEL ABRAHAN, con cédula de ciudadanía No. 17044447125, archivada con fecha 21 de septiembre del 2021.

Causa No. 03282-2021-00257, en la que se encontraba procesado el señor: 1.- NAULA MAYANCELA MANUEL JESUS, con cédula de No. ciudadanía 1302245279. Procesado sobreseído.

Artículo 3.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la resistencia en los siguientes términos: los individuos y los colectivos podrán ejercer su derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales demandar el reconocimiento de nuevos derechos, así mismo la Constitución ecuatoriana, no solo reconoce los derechos que la misma garantiza, sino reconoce también otros derechos, contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- En virtud de este proceso de amnistía, se extingue el ejercicio de la acción penal por los hechos investigados, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político, así como no podrá ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos, por otro lado, en los procesos iniciados, la pretensión punitiva se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, de este no se admitirá consulta ni recurso alguno; y, si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles, se dispone el archivo de los procesos penales en curso, así como, la inmediata

excarcelación en caso de las personas privadas de la libertad, la revocatoria de órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa a la prisión.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los órganos jurisdiccionales competentes, así como a la Fiscalía General del Estado, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; SNAI y Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 01-2022

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que juezas y jueces del país tienen dudas con respecto a la tramitación de los expedientes relativos al cambio de régimen de rehabilitación social, esto es del cerrado al semiabierto, y del semiabierto al abierto, debido a la obscuridad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la participación o no de la Fiscalía en estos procesos, igualmente a la instalación o no de audiencias para resolver la totalidad de los expedientes, o solo en aquellos casos en que exista contradictorio. Así también existen dudas para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, debido a que si una persona privada de libertad solicita el cambio de régimen, y cuando está en conocimiento de determinado jueza o juez, insiste en el pedido, y ante ello, se vuelve a sortear otro jueza o juez, y así ocurre en cada insistencia, beneficiándose de los múltiples sorteos. También sucede que una vez que ha sido negado el pedido, se lo vuelve a solicitar para aplicar la reconsideración, para ello, nuevamente se sortea a otro jueza o juez. La misma situación ocurre en caso de desistimiento. Cuando ya ha existido el cambio de régimen del cerrado al semiabierto, y corresponde el cambio del semiabierto al abierto, ese pedido también es sorteado nuevamente a otro jueza o juez. Finalmente existen dudas sobre la aplicación o no de los requisitos para el cambio de régimen, en

base a los informes de las autoridades respectivas, ello debido a posibles ambigüedades con relación al contenido del artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, frente al principio de favorabilidad;

Que todas estas dudas, además de ocasionar inseguridad jurídica debido a la multiplicidad de criterios sobre los mismos puntos de derecho, provocan inconvenientes y retrasos en la tramitación de los expedientes relativos al cambio de regímenes de rehabilitación social, con la consecuente acumulación de causas sin resolver, lo que no permite que las personas privadas de su libertad que ya podrían acceder a estos beneficios por ley, no lo puedan hacer, permaneciendo encarcelados, empeorando así el hacinamiento carcelario y dando lugar a la violación de los derechos de las y los sentenciados;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la tutela judicial efectiva, indica que: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."* Por otro lado, dentro del derecho al debido proceso encontramos al principio de legalidad, siendo una de sus dimensiones aquella que consiste en la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido, así la segunda parte del artículo 76.3 de la norma suprema manda: *"...Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."*. Dentro del debido proceso, encontramos también al principio de favorabilidad;

Que el derecho a la seguridad jurídica esta preceptuado en el artículo 82 de la Constitución. Reconociendo la singularidad y autonomía de, por un lado, el derecho al debido proceso, con su arista la legalidad, y por otro, del derecho a la tutela judicial efectiva, logramos identificar la conexidad de éstos con el derecho a la seguridad

jurídica, en tanto que el respeto al primero y al segundo comporta el simultáneo acatamiento del tercero;

Que los artículos 11 y 172 de la Constitución de la República establecen que las juezas y jueces administrarán justicia e interpretarán la norma, con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. De esta manera el artículo 13.1 del Código Orgánico Integral Penal, al tratar sobre la interpretación, establece alguna reglas, para nuestro estudio importante resulta recoger el numeral 1: *"La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos".* Por otro lado, el artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. De igual forma el artículo 29 *ibidem*, establece que al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material;

Que el artículo 195 inciso primero de la Constitución establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Abundando en ello, el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa."* Desde el momento en que la sentencia causa

ejecutoría, es decir adquiere toda su integridad jurídica, damos por fenecido el proceso penal de una manera normal y perfecta y con ello se da por terminada la intervención de Fiscalía, pues ha agotado su pretensión: el ejercicio de la acción penal pública y de hallar mérito, acusar e impulsarla en el juicio. Con esas consideraciones, y en atención a la ambigüedad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, en las audiencias relativas a los incidentes penitenciarios, entre ellos, el cambio de régimen de rehabilitación social, no es pertinente que intervenga la o el fiscal, cuyas prerrogativas precluyeron una vez fenecido el proceso penal, careciendo de competencia alguna para intervenir en la fase de ejecución de la pena, cuyo desarrollo compete al ejecutivo bajo supervisión judicial;

Que al desarrollar los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 168 de la Constitución de la República, el artículo 5, numerales 13 y 17 del Código Orgánico Integral Penal, determinan: *"13.- Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra...17.- Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal."* En términos generales se debe entender que la necesidad de convocar a una audiencia a los sujetos procesales en inmediación ante la o el juez, se fundamenta en el ejercicio de la contradicción de la prueba y la réplica de los alegatos presentados por cada uno de los intervinientes en el sistema penal adversarial, efectivamente el artículo 563.3 del Código Orgánico Integral Penal, determina que las audiencias se rigen por el principio de contradictorio. Con esos antecedentes, y en consideración a la ambigüedad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, es menester establecer que, en los trámites de cambio de régimen de rehabilitación social, si la certificación del organismo técnico, determina el cumplimiento de los requisitos para pasar del cerrado al semiabierto, o del semiabierto al abierto y no existan inconsistencias en el expediente penitenciario respecto a los

requisitos, evidentemente no entraría en conflicto con la pretensión del interno de cambiar de régimen, sin que sea necesario convocar a audiencia, puesto que no hay contradicción; enmarcándose la tarea de la jueza o del juez a la verificación documental y la emisión de la decisión;

Que el artículo 159 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce al principio de prevención procesal, que tiene como finalidad lograr la continuidad del criterio judicial en la valoración de los hechos y el derecho, y responde a la consideración de que la o el juez que primero previno al conocimiento de una causa o a un asunto estrechamente relacionada, es el que mejor la conoce y por ello ofrece mayores garantías para el justiciable;

Que el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los diversos modos de prevención: *"1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. Si se comprobase que una demanda ha sido presentada varias veces, con el propósito de beneficiarse de sorteo múltiple, será competente la jueza o el juez al que le haya correspondido el libelo presentado primero, en la oficina de sorteo, constatando fecha y hora. Este hecho será considerado como un indicio de mala fe procesal de la parte actora. Si de hecho se presentaren varias demandas con identidad subjetiva, objetiva y de causa, que hubieren sido sorteadas a diversos juzgados, será competente la jueza o el juez a cuyo favor se haya sorteado en primer lugar. Las demás demandas carecerán de valor y establecida la irregularidad, las juezas y jueces restantes dispondrán el archivo y oficiarán a la dirección regional del Consejo de la Judicatura respectiva para que sancione a la abogada o abogado que haya actuado incorrectamente, por constituir inducción al abuso procesal. 2. En las causas de protección de derechos se aplicarán las reglas antes mencionadas, y además se tomarán en cuenta para el sorteo a los tribunales penales. 3. En materia penal, será competente la jueza o el juez del lugar en donde se cometió la infracción; en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal.";*

Que conforme al principio de prevención procesal, se debe interpretar que la o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, que previno en el conocimiento de una solicitud de cambio de régimen de rehabilitación social del cerrado al semiabierto, será quien deba conocer toda insistencia, nuevo pedido o incidente, la reconsideración, el desistimiento, y también será quien conozca el trámite del cambio de régimen del semiabierto al abierto, su reconsideración o desistimiento, ello además en virtud de que solo así podrá vigilar el cumplimiento de los requisitos, en base a los informes técnicos, es decir al conocimiento integral que esa autoridad jurisdiccional pueda tener sobre cada una de las personas privadas de su libertad, logrando así garantizar la efectividad del sistema de progresividad establecido en el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, pero sobre todo, garantizar los derechos de las y los privados de su libertad. Hay que reiterar que, como hemos analizado, no estamos frente a un problema de que la o el juez haya anticipado criterio y por ende sea motivo para excusarse, puesto que, como hemos visto, las circunstancias individuales de cada persona y por tanto del propio sistema, van cambiando;

Que el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal establece que existen tres regímenes de rehabilitación social; el Cerrado; el Semiabierto y el Abierto. Indicando además que una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias y que la autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en la normativa respectiva y la autoridad no la haya solicitado. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece todos los requisitos que se deben cumplir para pasar de un régimen a otro, por ello es que en estricto cumplimiento al principio de legalidad y en aras de los derechos a la tutela judicial efectiva y la a seguridad jurídica, para el cambio del régimen cerrado al semiabierto y del régimen semiabierto al cerrado, son necesarios múltiples informes, cómo los de la máxima autoridad del centro; de la Comisión Especializada de

Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; del equipo jurídico del centro; del área social del centro; etc; todo ello con el fin de que verificar que la persona privada de su libertad cumpla con el sistema de progresividad que rige al cumplimiento de la pena, por ello es que no es posible que la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, resuelva sobre el cambio de régimen de rehabilitación sin cumplir con todos los requisitos que manda la ley y el respectivo reglamento. Si bien el principio de favorabilidad, que tiene sus propias formas y oportunidad de aplicación, es fundamental para la interpretación de la norma en materia de garantías penitenciarias, sin embargo no es menos cierto que no podemos sacrificar el ordenamiento jurídico a cuentas de aplicar favorabilidad, y con ese argumento, por ejemplo, no exigir el cumplimiento de todos los requisitos para el cambio de régimen de rehabilitación, o concederlo sin que existan de por medio los informes técnicos que sustenten su factibilidad. Debiendo además insistir que la decisión judicial no debe estar sometida al libre criterio de la jueza o del juez, sino, a la norma aplicable, caso contrario podrían generarse arbitrariedades;

Que es pertinente que en una sola resolución, se puedan aclarar las obscuridades y las dudas generadas en relación a los artículos 670, 696 del Código Orgánico Integral Penal, artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que todas ellas se refieren a la tramitación jurisdiccional de los expedientes de cambio de régimen de rehabilitación;

Que una de las garantías del derecho a la defensa radica en la motivación de las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76.7.l de la Constitución de la República. Esta garantía implica la comprensibilidad de la resolución, que a su vez empata con el derecho a la tutela judicial efectiva, con su faceta el acceso a la justicia, prevista en el artículo 75 ibidem. Con ese antecedente y en razón de la política de justicia abierta, que busca que las decisiones que adoptamos las y los jueces sean más compresibles y accesibles para la ciudadanía, al final del presente documento se realizará una breve relación de lo resuelto;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, deberá exclusivamente verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo, sin que puedan exigirse requisitos diferentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.- La o el juzgador de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, que previno en el conocimiento de una causa respecto de los regímenes de rehabilitación social, será el competente para conocer todo el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, incluidos los incidentes. Si se presentare una nueva solicitud de cambio de régimen de rehabilitación social o de progresividad, el juez que conozca esta nueva solicitud deberá remitirla al juez que previno en el conocimiento de la causa.

Art. 3.- En caso de que la autoridad penitenciaria emita certificación favorable para la aplicación de los regímenes de rehabilitación semiabierto o abierto, la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, una vez que verifique que no existen inconsistencias en el expediente, resolverá únicamente en mérito de la documentación presentada. Caso contrario, convocará a la respectiva audiencia.

Art. 4.- En caso de que la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, convoque a audiencia para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, no deberá llamar a comparecer a la o el fiscal.

Art. 5.- Esta resolución tendrá el carácter de general y obligatoria y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN DE FACIL COMPRENSIÓN: Los jueces en el trámite de los beneficios penitenciarios no podrán exigir otros requisitos que los establecidos en la ley y deberán ser tramitados con agilidad.

Dr. Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE

Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL

Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL

Dra. Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL

Dr. Milton Velásquez Díaz

JUEZ NACIONAL

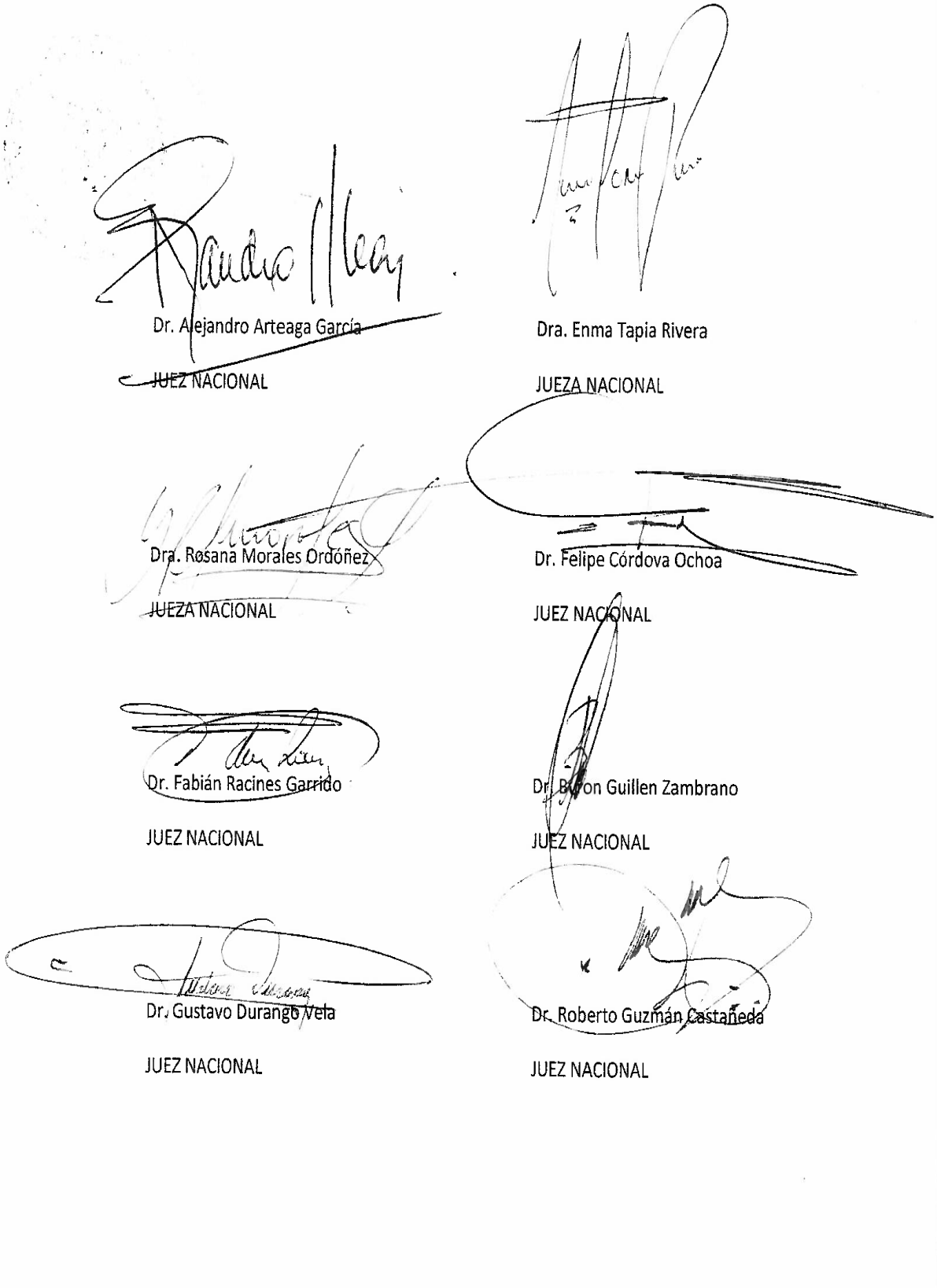

Dr. Alejandro Arteaga García
JUEZ NACIONAL

Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL

Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL

Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL

Dr. Fabián Racines Garrido
JUEZ NACIONAL

Dr. Byron Guillen Zambrano
JUEZ NACIONAL

Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZ NACIONAL

Dr. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL

Dr. David Jacho Chicaiza

JUEZ NACIONAL

Dr. Patricio Secaira Durango

JUEZ NACIONAL

Dr. Wilman Terán Carrillo

JUEZ NACIONAL

Dr. Javier de la Cadena Correa

CONJUEZ NACIONAL

Dr. Pablo Loayza Ortega

CONJUEZ NACIONAL

Dr. Bayardo Espinosa Brito

CONJUEZ NACIONAL

Certifico

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que las seis (6) fojas selladas y numeradas que anteceden son **COPIAS IGUALES A SUS ORIGINALES**, tomadas del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 11 de marzo de 2022.

MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2022.03.11 16:42:56 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONA DE JUSTICIA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.